

los costes producidos por el apoyo logístico en primer y segundo escalón, así como el coste por servicios en las bases principal y de despliegue.

b) Resto de gastos ordinarios o extraordinarios incurridos en la aplicación del presente acuerdo (traslados terrestres de material, tasas de ruta y aeroportuarias, etc.).

Según determinan los reglamentos de circulación aérea, se considerarán horas voladas, o tiempo de vuelo, el medido desde que la aeronave comienza a rodar en la zona de estacionamiento hasta que, nuevamente en tierra, se detiene en el área de aparcamiento.

El EA remitirá mensualmente a VA, un informe relativo al número de misiones realizadas, horas de vuelo efectuadas por cada avión, por día y base, así como cualquier otra información complementaria que considere adecuada o le sea solicitada para la tramitación del pago correspondiente, en particular lo referido a los gastos recogidos en el apartado b).

En el mes de febrero de cada año, la AEAT abonará anticipadamente al EA el coste de las 2.100 horas mínimas obligatorias al precio establecido en el Anexo V (el precio final del total de horas de vuelo se establecerá por interpolación lineal de los precios que figuran en dicho Anexo). Este importe será incrementado por el coste del exceso de horas que se hubiese producido en el año previo. En la misma fecha, también se abonarán los gastos indicados en apartado b) relativos al año anterior.

La AEAT asumirá el seguro de ocupantes (tripulantes o pasajeros) no pertenecientes al EA. Asimismo, se hará cargo de los posibles daños a terceros y no efectuará reclamación alguna a dicho Ejército por los daños, de cualquier tipo, que pudieran causar o sufrir sus aeronaves (accidente o incidente) en las misiones derivadas de la aplicación de este acuerdo, sin que esto pueda suponer renuncia a derecho alguno que legalmente corresponda a la Agencia Tributaria. Tanto la mencionada responsabilidad de la AEAT como la consecuente exención de responsabilidad del EA estarán sujetas a los límites legalmente establecidos.

El régimen de generación de crédito resultante de los ingresos se atenderá en todo momento a lo establecido la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*—Para la mejor realización de cuanto se dispone en este acuerdo, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por:

a) El General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Aire, el Jefe de la Sección de Operaciones del Mando Aéreo General y un representante de la Dirección de Asuntos Económicos, por parte del EA.

b) Tres representantes de la AEAT, designados por el presidente de la misma.

La presidencia de esta Comisión será ejercida, alternativamente, entre las dos partes, siendo designado para ejercerla cada año al representante más caracterizado del organismo que le corresponda ocuparla.

Para tratar asuntos de su competencia, la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, en el mes de marzo, pudiéndose producir la asistencia de expertos de cada una de las partes a fin de obtener el oportuno asesoramiento.

El Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los dos organismos, podrá convocar las reuniones que considere oportunas para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran.

Los cometidos principales de la Comisión serán:

a) Seguir la ejecución del acuerdo y evaluar sus resultados, con el fin de estudiar y proponer mejoras en su aplicación y soluciones adecuadas a las incidencias que puedan surgir.

b) Proponer las modificaciones y variaciones que se estimen oportunas, a fin de mantener actualizado el acuerdo.

c) Dirimir cualquier clase de discrepancias que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo. Si no pudieran ser resueltas en este ámbito serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Quinta. *Legislación aplicable.*—El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas que planteen se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—La presente encomienda, que podrá ser modificada, en cualquier momento por acuerdo de las partes, tendrá una duración de un año, a contar desde el 1 de Junio de 2006 y se prorrogará tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo denuncia expresa de cualquiera de ellas, (denuncia que deberá efectuarse con una antelación mínima de cuatro meses). En caso de prórroga, el importe de la hora de vuelo se incrementará en el IPC del año anterior.

Tras esta única prórroga, deberá elaborarse un nuevo acuerdo, pues el EA no puede garantizar el mantenimiento de la operación desde la Base Aérea de Villanubla después del 1 de enero de 2008.

Séptima. *Publicación.*—La AEAT se compromete a poner en marcha cuantas acciones resulten necesarias en orden a la publicación de la presente Encomienda de Gestión en el Diario oficial correspondiente (artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), al igual que las ulteriores modificaciones que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula precedente pudieran producirse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministro de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, General Francisco José García de la Vega.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Director, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE CULTURA

13919 *ORDEN CUL/2499/2006, de 18 de julio, por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2006.*

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo de 2006, por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales, correspondientes al año 2006 (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía, desarrollándose aquella por Resolución de 3 de abril de 2006, del Instituto de la Cinematografía, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril).

Por Orden CUL/1806/2006, de 30 de mayo de 2006, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía, correspondiente a 2006 (Boletín Oficial del Estado de 9 de junio) fue designado dicho Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este premio.

Constituido el mismo, adoptó el siguiente acuerdo:

Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2005, destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español puesta de manifiesto a través de una obra, hecha pública durante 2005, o de una labor profesional desarrollada durante ese mismo año. En casos excepcionales, debidamente motivados, también podrá otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional a favor de D. Joaquín Jordá Catalá, por su capacidad como guionista y director para abrirse a nuevas formas del relato audiovisual, romper los límites entre el cine documental y el de ficción y convertirse en maestro de varias generaciones de cineastas.

Su candidatura había sido presentada con anterioridad a su fallecimiento, por lo que el premio no debe ser entendido a título póstumo. Su obra sigue viva: de hecho, «Veinte años no es nada», fue exhibida en 2005, y su última película «Del otro lado del espejo», está todavía por estrenar.

Elevado este fallo por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, modificada por la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Cinematografía de 2006 del Ministerio de Cultura a don Joaquín Jordá Catalá.

Madrid, 18 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13920 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, sobre delegación de competencias.*

El artículo 11.4 del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y